

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2022-033**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 2 de febrero de 2022.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 197**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria de la seguridad social de primera instancia promovida por **JOSE OMAR HENAO OCAMPO** en contra de **LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

Deberá presentar la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S. toda vez que la presentada carece de todos, es decir:

1.- No se aportó el poder; en esta clase de procesos se debe ejercer el derecho de postulación.

2.- Los hechos deberá corregirlos de la siguiente manera:

El hecho 2º contiene más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlo.

Los hechos 4º, 5º, 7º y 8º contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

3.- En los hechos deberá narrar de manera sucinta las situaciones fácticas relacionando las fechas de su acaecimiento y de una manera cronológica.

4.- Siendo la reclamación administrativa factor determinante para establecer la competencia de este despacho, es menester aporte el documento mediante el cual agotó este requisito ante COLPENSIONES. De igual manera deberá allegar el dictamen de pérdida de la capacidad laboral del demandante.

5.- En la pretensión primera deberá indicar a partir de qué fecha solicita la prestación.

6.- Deberá incluir los acápite de fundamentos y razones de derecho, procedimiento y cuantía.

7.- Deberá allegar las pruebas que relaciona en el acápite respectivo.

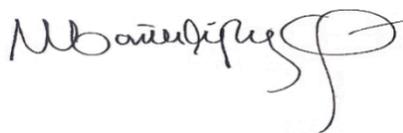
8.- Deberá allegar la dirección de notificaciones física y el correo electrónico del demandante y de la demandada.

9.- Deberá allegar la constancia de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

10.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor DANILO SALAZAR OCAMPO hasta tanto se presente el poder en debida forma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 013 de febrero 04 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**

